

— Doña Violetta Vittoria, con documento número X-0042884-N. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos.

En Zarzalejo, a 23 de diciembre de 2008.—El alcalde, Rafael Herranz Ventura.

(02/266/09)

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES "THAM"

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 169 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria número 2/2009, Crédito extraordinario y suplemento financiado con remanentes de Tesorería General, aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de fecha 22 de diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 citada, 151 de la Ley 39/1988 y 22 del Real Decreto 500/1990, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente especificados en los números 2 de dichos artículos, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro General de la Mancomunidad.
- Órgano ante el que se reclama: Junta de la Mancomunidad.

El expediente de modificación de crédito se considerará definitivamente aprobado, si durante el período de exposición al público no se hubiese presentado reclamación alguna.

En Torreloredones, a 2 de febrero de 2009.—El presidente, Carlos Galbeño González.

(03/4.007/09)

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES "VEGA DEL GUADALIX"

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de fecha 18 de diciembre de 2008, que ha resultado definitivo al no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se aprobó la ordenanza de protección de datos. Dicha ordenanza se publica íntegramente a efectos de su entrada en vigor, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses siguientes al día de la publicación de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

La ordenanza es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Concepto y finalidad

Artículo 1. El objeto de la presente ordenanza es regular los ficheros de datos de carácter personal existentes en la Mancomunidad, así como su creación, modificación y supresión de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre; Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ámbito de aplicación

Art. 2. La aplicación de esta ordenanza se efectuará sobre todos los ficheros de datos de carácter personal de titularidad municipal,

tanto sobre los creados y gestionados por la Mancomunidad como por los organismos de ella dependientes.

Definición de los conceptos a efectos de lo recogido en esta ordenanza

Art. 3. A los efectos de la presente ordenanza y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se entenderá por:

- Datos de carácter personal: cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
- Fichero: todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
- Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.
- Responsable de fichero: persona física o jurídica de naturaleza pública o privada u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.
- Afectado o interesado: persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento a que se refiere el apartado c) del presente artículo.
- Procedimiento de disociación: todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.
- Encargado del tratamiento: persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- Consentimiento del interesado: toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica o informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.
- Cesión o comunicación de datos: toda relación de datos realizado a una persona distinta del interesado.
- Fuentes accesibles al público: aquellos ficheros cuya consulta pueda ser realizada, por cualquier persona, no impedido por una norma limitadora o sin más exigencia que en su caso, el abono de una contraprestación, tienen consideración de fuentes de acceso público, exclusivamente el censo promocional, los repertorios telefónicos en los términos previstos por su normativa específica y las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan los datos del nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo. Asimismo, tienen el carácter de fuentes de acceso público los diarios y boletines oficiales y los medios de comunicación.

Contenido de los ficheros

Art. 4. Para cada fichero que se cree se deberán indicar los siguientes datos:

- El nombre y la descripción del fichero que se crea.
- El órgano responsable del fichero.
- El órgano, servicio o unidad ante los que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- El carácter informatizado o manual estructurado del fichero.
- El sistema de información al que pertenezca el fichero (si se trata de un fichero informatizado).
- Los tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el mismo.
- La descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo.
- Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos.
- La procedencia o el procedimiento de recogida de los datos.